

CTCP-10-01573-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**DIANA HEREDIA**  
E-mail: MEDICALLABIPSSAS@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-033658

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	28 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1153 -CONSULTA
Código referencia	O-6-350
tema	Reconocimiento de intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

En síntesis, los activos intangibles considerarán como base de medición el costo histórico, y se amortizarán durante el período en que produzcan beneficios económicos para la entidad. Por ello, la base para su reconocimiento sería el precio de la transacción, esto es el valor pagado para adquirir la licencia de operación, su amortización se hará considerando el período de la licencia, y generalmente se utilizará el método de línea recta. En el caso de una entidad que aplique las normas del Grupo 1, si la licencia es de carácter indefinido, esta no será objeto de amortización; tratándose de una entidad del Grupo 2, esto no sería aplicable y la licencia debe amortizarse durante su vida útil, o cuando esto no sea determinable en un período máximo de 10 años.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“¿La licencia de operación de las empresas de transporte (comúnmente denominados “cupos” de transporte) se reconoce como un activo intangible, cuál debe ser su medición inicial y cuál ha de ser su medición posterior; cómo se presenta en los estados financieros? “*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, las directrices para el reconocimiento, medición y presentación de los intangibles son las incorporadas en la NIC 38, para el grupo 1 y en la sección 18 para el grupo 2, del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El enfoque de la respuesta, se realiza considerando el enfoque de quién adquiere la licencia (cupo). Un resumen de los criterios de reconocimiento y medición que deben ser aplicados es el siguiente:

Concepto	Grupo 1 – NIC 38	Grupo 2 – Sección 18	Grupo 3
Definición - alcance	Los párrafos 9 y 10 permiten la inclusión como activos intangibles las marcas, siempre que se consideren aspectos como la identificabilidad, control del recurso y existencia de los beneficios económicos futuros, elementos principales para su reconocimiento.	18.2 Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:  (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.	El anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420/15, no detalla de manera particular los activos intangibles.  2.2 (...) las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir con todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.
Reconocimiento y medición	21 Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:	18.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por consiguiente, la	Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Concepto	Grupo 1 – NIC 38	Grupo 2 – Sección 18	Grupo 3
	<p>(a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y</p> <p>(b) el costo del activo puede medirse con fiabilidad.</p> <p>24 Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo.</p> <p>27 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:</p> <p>(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y</p> <p>(b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.</p> <p>28 Son ejemplos de costos atribuibles directamente (...)</p> <p>(b) honorarios profesionales surgidos directamente de poner el activo en sus condiciones de uso; (...)</p> <p>30 El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.</p> <p>63 No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.</p>	<p>entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si:</p> <p>(a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;</p> <p>(b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y</p> <p>(c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.</p> <p>18.9 Una entidad medirá inicialmente un activo intangible al costo. Adquisición separada</p> <p>18.10 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:</p> <p>(a) el precio de adquisición, incluyendo los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y</p> <p>(b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.</p> <p>18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.</p> <p>18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:</p> <p>(a) generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras</p>	<p>2.19 Reconocimiento es el proceso de incorporar en los estados financieros una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios:</p> <p>(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y</p> <p>(b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.</p> <p>2.20 La falta de reconocimiento en los estados financieros de una partida que satisface esos criterios, no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.</p> <p>2.28 Una microempresa reconocerá un activo en el estado de situación financiera cuando:</p> <p>(a) sea probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la microempresa y,</p> <p>(b) el activo tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.</p> <p>2.34 (...) Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la microempresa reconocerá en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor.</p>

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Concepto	Grupo 1 – NIC 38	Grupo 2 – Sección 18	Grupo 3
		partidas que en esencia sean similares.	
Medición Posterior	La entidad elegirá como política contable entre el modelo del costo del párrafo 74 o el modelo de revaluación del párrafo 75. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.	Una entidad medirá los activos intangibles al costo menos cualquier amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada. Los requerimientos para la amortización se establecen en esta sección. Los requerimientos para el reconocimiento del deterioro del valor se establecen en la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos.	La medición será al costo y cuando exista evidencia objetiva de deterioro, lo calculará.

En síntesis, los activos intangibles considerarán como base de medición el costo histórico, y se amortizarán durante el período en que produzcan beneficios económicos para la entidad. Por ello, la base para su reconocimiento sería el precio de la transacción, esto es el valor pagado para adquirir la licencia de operación, su amortización se hará considerando el período de la licencia, y generalmente se utilizará el método de línea recta. En el caso de una entidad que aplique las normas del Grupo 1, si la licencia es de carácter indefinido, esta no será objeto de amortización; tratándose de una entidad del Grupo 2, esto no sería aplicable y la licencia debe amortizarse durante su vida útil, o cuando esto no sea determinable en un período máximo de 10 años.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-033658

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

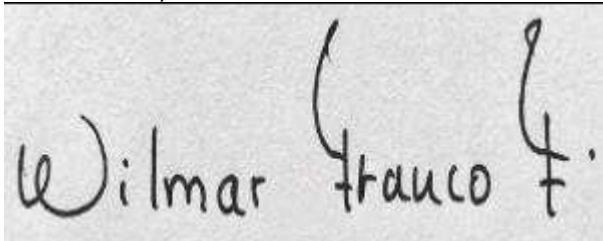
Señor(a)  
DIANA HEREDIA  
MEDICALLABIPSSAS@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-1153

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1153 Reconocimiento de intangibles revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 13/12/2019 03:00:04 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20